



GEOPARK

¿Sabes qué es la inversión del 1% y compensación ambiental?

—

¡Te contamos!





CONTENIDO

Capítulo 1 Inversión ambiental del 1%

- 1.1. ¿Qué es la inversión ambiental del 1%?
- 1.2. ¿Cuándo aplica?
- 1.3. ¿Quién aprueba las líneas de inversión?
- 1.4. ¿Dónde se lleva a cabo la inversión ambiental?
- 1.5. ¿Quién es el responsable de la inversión del 1%?
- 1.6. Paso a paso
- 1.7. Margo legal
- 1.8. ¿Cómo se liquida el valor de la inversión ambiental no menor al 1%?
- 1.9. Líneas de inversión
- 1.10. Glosario

Capítulo 2

- 2.1. ¿Qué son las compensaciones ambientales?
- 2.2. ¿Cuáles son los tipos de compensaciones ambientales?
- 2.3. ¿Cuáles son los principios de las compensaciones ambientales del medio biótico?
- 2.4. ¿Quién aprueba las compensaciones ambientales?
- 2.5. ¿Dónde se llevan a cabo las compensaciones ambientales?
- 2.6. ¿Cómo compensar?
- 2.7. ¿Quién es el responsable de las compensaciones ambientales?
- 2.8. Marco legal
- 2.9. Glosario



1.1. ¿QUÉ ES LA INVERSIÓN AMBIENTAL DEL 1%?

Todo proyecto que requiera el uso directo de agua tomada de fuentes naturales, ya sean superficiales o subterráneas, y esté sujeto a un proceso de licenciamiento ambiental, está obligado a invertir no menos del 1% del costo total del proyecto en actividades destinadas a la preservación y conservación del agua.



1.2. ¿CUÁNDO APLICA?

Aplica en estas condiciones:

- Cuando el agua es tomada directamente de una fuente natural superficial o subterránea.
- Cuando el proyecto requiere licencia ambiental.
- Cuando el proyecto necesita hacer uso de agua en cualquiera de sus etapas.
- Cuando el agua tomada se utiliza en cualquiera de estas actividades: consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad.



1.3. ¿QUIÉN APRUEBA LAS LÍNEAS DE INVERSIÓN?

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) autoriza al titular de la licencia ambiental mediante un acto administrativo las líneas de inversión, así como los programas y proyectos que se deben implementar. Los recursos destinados a la inversión del 1% no pueden ser utilizados sin la aprobación previa de la ANLA.



1.4. ¿DÓNDE SE LLEVA A CABO LA INVERSIÓN AMBIENTAL?

Según la reglamentación actual y dependiendo del ámbito geográfico y el orden de las prioridades se define:

La subzona hidrográfica del proyecto.

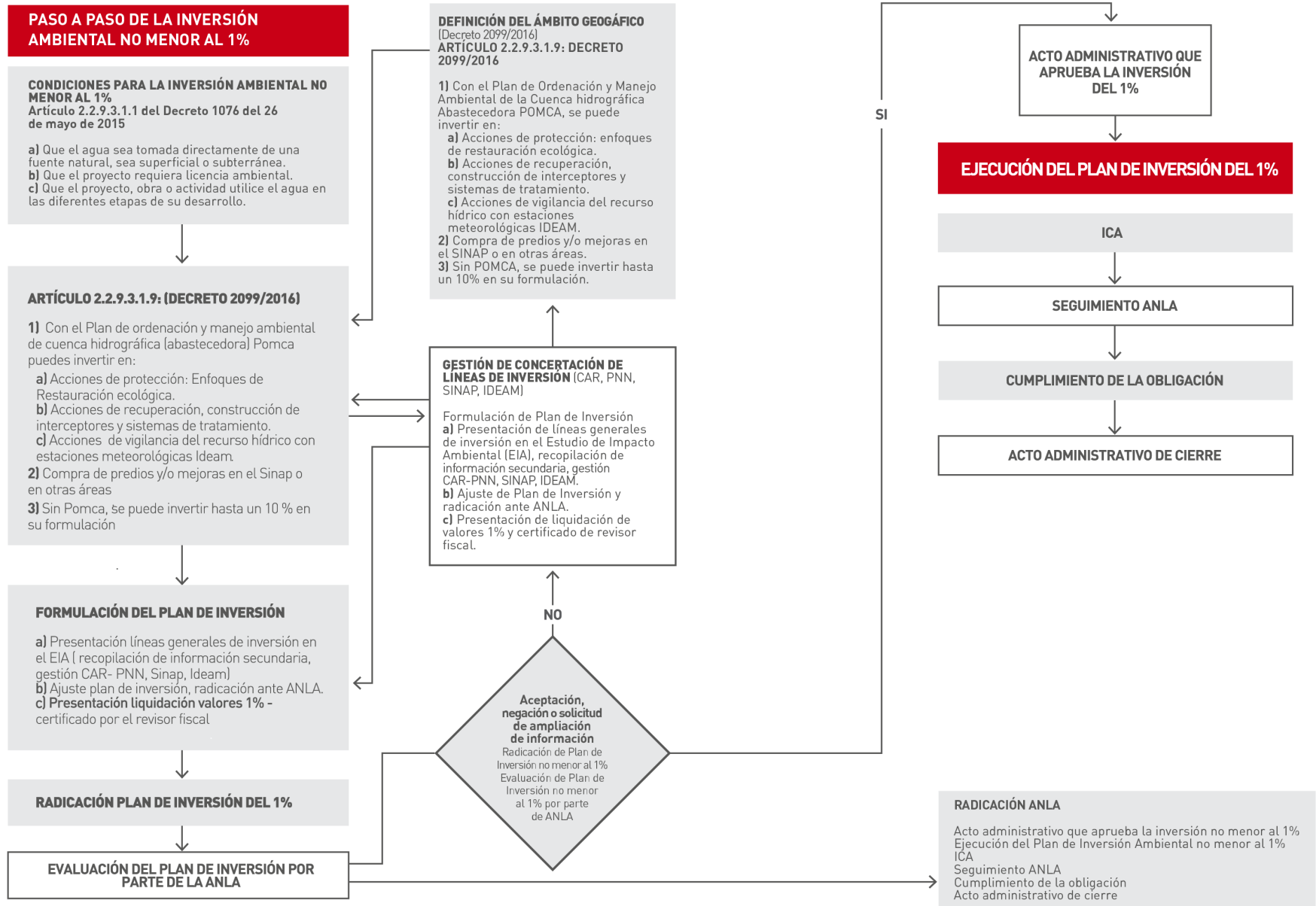
La zona hidrográfica del proyecto.

1.5. ¿QUIÉN ES EL RESPONSABLE DE LA INVERSIÓN DEL 1%?

El titular de la licencia ambiental es el único responsable de llevar a cabo la inversión ambiental del 1%, incluyendo la concertación, inversión, seguimiento y control de los recursos destinados a las líneas de inversión aprobadas. No obstante, la ANLA es la entidad encargada de validar los montos que se van a invertir.



1.6. PASO A PASO DE LA INVERSIÓN AMBIENTAL NO MENOR AL 1%



1.7. MARGO LEGAL

Ley 99 de 1993, Artículo 43

Tasas por utilización de aguas: la utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.

Parágrafo. Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de las cuencas hidrográficas que alimentan la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determinen en la licencia ambiental del proyecto.

Decreto 2099 de 2016 (Modifica Decreto 1900/2006)

“Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la “Inversión Forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales” y se toman otras determinaciones.

ASPECTOS RELEVANTES:

Amplía el ámbito geográfico.

Modifica la forma de liquidar el 1%.

Modifica y define las líneas de inversión.

Vincula mecanismos de implementación de la inversión no menor al 1%.

Permite agrupar inversión del 1% en medidas compensatorias.

Permite las alianzas con otras empresas para generar inversiones de impacto.

1.8. ¿CÓMO SE LIQUIDA EL VALOR DE LA INVERSIÓN AMBIENTAL NO MENOR AL 1%?

Artículo 2.2.9.3.1.3 del Decreto Único 1076 del 2015

La forma de liquidar el valor del 1% para los proyectos licenciados se determina bajo la reglamentación por la cual se haya llevado a cabo el licenciamiento ambiental así:

Proyectos licenciados antes del 22 de diciembre de 2016, la liquidación del valor del 1% se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 1900 de 2006, con base en los siguientes costos:

Adquisición de terrenos e inmuebles.

Obras civiles.

Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles.

Constitución de servidumbres.

Parágrafo. Los costos a que se refieren los literales anteriores corresponden a las inversiones realizadas en la etapa de construcción y montaje, previa a la etapa de operación o producción. De igual forma, las obras incluidas en estos costos serán realizadas dentro del área de influencia del proyecto objeto de la licencia ambiental.

Proyectos licenciados después del 22 de diciembre del 2016, la liquidación del valor del 1% se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 2.2.9.3.1.3 del Decreto Único 1076 del 2015, así: (...) La liquidación de la inversión que se trata en el presente capítulo se realizará de conformidad con la inversión del proyecto objeto de la Licencia Ambiental.



1.9. LÍNEAS DE INVERSIÓN

En el Artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 2099 de 2016 se presentan las líneas de inversión en las cuales el titular de la licencia puede invertir los recursos así:

1. Cuando se haya adoptado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, en desarrollo del Parágrafo 1 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, en las actividades que se señalan a continuación:
 - a. **Acciones de protección, conservación y preservación** a través de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación, dentro de las cuales se puede incluir el desarrollo de proyectos de uso sostenible. En esta línea de inversión se podrá dar prioridad a áreas degradadas por actividades ilícitas.
 - b. **Acciones de recuperación**, a través de la construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en los municipios de categorías 4, 5 y 6. Esta acción solamente podrá proponerse siempre y cuando la titularidad de las obras sea de entes territoriales, y que éstos a su vez garanticen los recursos para la operación y mantenimiento de estas estructuras.
 - c. **Acciones de vigilancia del recurso hídrico** a través de la instrumentación y monitoreo de variables climatológicas e hidrológicas con estaciones hidrometeorológicas y/o con radares, según la tecnología que defina el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). Esta acción podrá proponerse siempre y cuando el titular del proyecto y el IDEAM aseguren el financiamiento de la operación de dicha instrumentación.
2. En desarrollo del artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 que modifica artículo 108 de la Ley 99 de 1993, así en Acciones Complementarias, mediante la adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, al igual que en áreas protegidas que hagan parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).
3. En ausencia del respectivo Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica, en desarrollo del Parágrafo 2 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, los recursos se deberán invertir en su formulación o adopción, para lo cual el titular de la licencia ambiental podrá destinar hasta el porcentaje fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siempre y cuando la autoridad ambiental administradora asegure, con otras fuentes de recursos, el financiamiento total de este instrumento, y el porcentaje restante de la inversión, deberá ser destinado a las actividades listadas en el numeral 1 del presente artículo.

1.10. GLOSARIO

Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

Conjunto de áreas de diversas categorías que se reservan y declaran en beneficio de los habitantes de la nación por tener valores extraordinarios para el patrimonio nacional.

Son áreas protegidas por la Constitución y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Están compuestas por Parques Nacionales, Reservas Naturales, Áreas Únicas Naturales, Santuarios de Flora y Fauna y Vía Parque.

Inalienable:

Hace referencia a lo que no se puede enajenar, a lo que no puede pasar o transmitir de un individuo a otro. Lo inalienable no puede venderse o cederse de manera legal.

Imprescriptible:

Hace referencia a lo que no pierde vigencia ni perece en el transcurso del tiempo. Un derecho imprescriptible es un derecho que nunca perderá validez.

Inembargable:

Es aquello que no se puede retener y que la ley protege de cualquier posibilidad de decomiso para resguardar bienes propios.

Reservas Forestales Protectoras:

Áreas que son salvaguardadas por el Estado con el exclusivo fin de destinarlas al establecimiento, mantenimiento o aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan, siempre que se garantice su recuperación y supervivencia.

Son áreas de generadoras de bienes y servicios, principalmente de protección y conservación de microcuencas de acueductos veredales.

Parques Naturales Regionales:

Son áreas naturales regionales con ecosistemas inalterados o poco alterados, con manifestaciones histórico-culturales, valores naturales, características paisajísticas, geológicas o geomorfológicas, que tiene como objetivo mantener a perpetuidad sus condiciones naturales. En esta área se permite la realización de actividades investigativas, educativas y recreativas.

Distrito de Manejo Integrado:

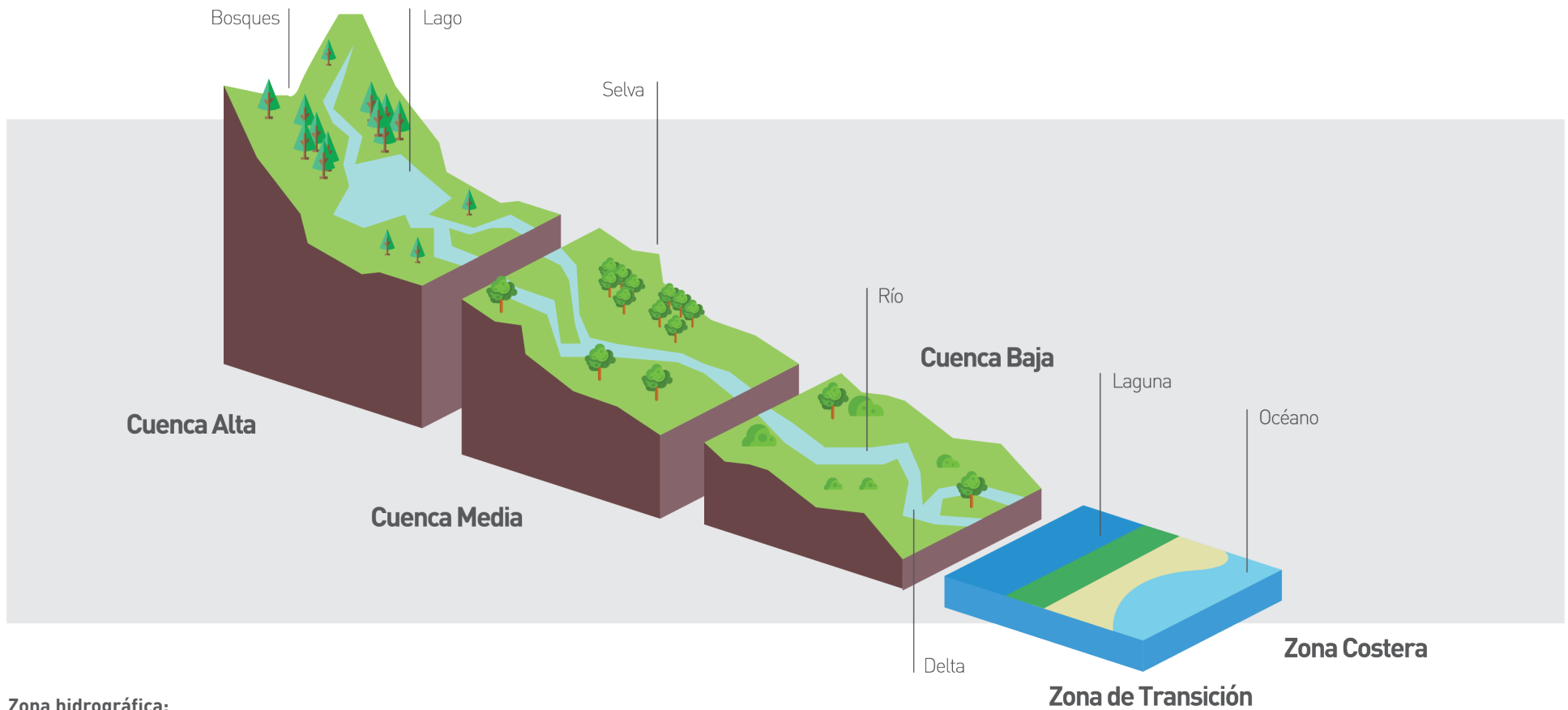
Espacio de la biosfera cuya creación tiene por finalidad constituir un modelo de aprovechamiento racional del medioambiente y de los recursos naturales renovables. Para su conformación se debe tener en cuenta todos los factores ambientales y socioeconómicos del área. Dentro de él se permite el desarrollo de actividades económicas controladas, investigativas, educativas y recreativas.

Cuenca hidrográfica:

Es un área que comprende aguas superficiales o subterráneas que se alimentan en una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales de flujo constante o intermitente. Estos cauces se unen en un curso de agua principal que puede desembocar en un río principal, un embalse natural, un humedal o directamente en el mar.

Subzona hidrográfica:

Es un área con características topográficas y sistemas de drenaje uniformes, que abarca cuencas desde las partes altas hasta las bajas en una zona hidrográfica. Estas subzonas son responsables de recoger agua y sedimentos de diversos afluentes como nacimientos de agua, arroyos, quebradas y ríos.



Zona hidrográfica:

Es una región natural que engloba diversas cuencas en un amplio sistema de drenaje, donde las aguas convergen a través de un río principal. Estas cuencas suelen tener una extensión superior a 10.000 km² y son el foco principal de monitoreo para evaluar el estado actual del recurso hídrico.

Preservación:

Conjunto de acciones orientadas al mantenimiento del estado natural de la biodiversidad y de los ecosistemas, mediante la limitación de la intervención humana en ellos.

Protección, Recuperación, Conservación, Preservación y Vigilancia:

Es la gestión que busca la conservación de la cuenca hídrica a través de acciones de preservación, restauración y/o monitoreo del recurso hídrico.

- a. **Enfoque Restauración- Recuperación:** son las acciones de restauración que están orientadas a recuperar algunos bienes y servicios ambientales sin llegar al estado original.
- b. **Enfoque Restauración- Rehabilitación:** son las acciones orientadas a llevar al sistema impactado a un sistema similar o no. Éste debe preservar algunas especies y prestar algunos servicios ecosistémicos.
- c. **Enfoque Restauración Ecológica:** son las acciones que están orientadas a restablecer el ecosistema impactado a una condición similar en términos de estructura y funcionamiento.



Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP):

Es el conjunto de áreas protegidas, actores sociales e institucionales, estrategias e instrumentos de gestión que contribuyen al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.

Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP):

Es el conjunto de áreas protegidas, actores sociales institucionales, estrategias e instrumentos de gestión que contribuyen al cumplimiento de los objetivos generales de conservación de las regiones.

Categorías de áreas protegidas:

Existen dos categorías de áreas protegidas: las públicas y las privadas.

Las áreas protegidas públicas están reglamentadas por el Decreto 2372 del 2010 y son:

Las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Las Reservas Forestales Protectoras.

Los Parques Nacionales Regionales.

Los Distritos de Manejo Integrado.

Los Distritos de Conservación de Suelos.

Las Áreas de Recreación.

Las áreas protegidas privadas están reglamentadas por el Decreto 2372 del 2010 y son:

Reserva de la Sociedad Civil.

Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

Conjunto de áreas de diversas categorías que se reservan y declaran en beneficio de los habitantes de la nación por tener valores extraordinarios para el patrimonio nacional.

Son áreas protegidas por la Constitución y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Están compuestas por Parques Nacionales, Reservas Naturales, Áreas Únicas Naturales, Santuarios de Flora y Fauna y Vía Parque.

Inalienable:

Hace referencia a lo que no se puede enajenar, a lo que no puede pasar o transmitir de un individuo a otro. Lo inalienable no puede venderse o cederse de manera legal.

Imprescriptible:

Hace referencia a lo que no pierde vigencia ni perece en el transcurso del tiempo. Un derecho imprescriptible es un derecho que nunca perderá validez.

Inembargable:

Es aquello que no se puede retener y que la ley protege de cualquier posibilidad de decomiso para resguardar bienes propios.

Reservas Forestales Protectoras:

Áreas que son salvaguardadas por el Estado con el exclusivo fin de destinarlas al establecimiento, mantenimiento o aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan, siempre que se garantice su recuperación y supervivencia.

Son áreas de generadoras de bienes y servicios, principalmente de protección y conservación de microcuencas de acueductos veredales.

Parques Naturales Regionales:

Son áreas naturales regionales con ecosistemas inalterados o poco alterados, con manifestaciones histórico-culturales, valores naturales, características paisajísticas, geológicas o geomorfológicas, que tiene como objetivo mantener a perpetuidad sus condiciones naturales. En esta área se permite la realización de actividades investigativas, educativas y recreativas.

Distrito de Manejo Integrado:

Espacio de la biosfera cuya creación tiene por finalidad constituir un modelo de aprovechamiento racional del medioambiente y de los recursos naturales renovables. Para su conformación se debe tener en cuenta todos los factores ambientales y socioeconómicos del área. Dentro de él se permite el desarrollo de actividades económicas controladas, investigativas, educativas y recreativas.

Acuerdo de Conservación:

Mecanismo de carácter voluntario entre el titular de una licencia ambiental y el propietario, ocupante, tenedor o poseedor de un predio por medio del cual se pactan acciones de protección, recuperación, conservación y preservación del recurso hídrico, la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos a cambio de una contraprestación en dinero y especie.

Banco de Hábitat:

Corresponde a un área en la que se podrán realizar actividades de preservación, restauración, rehabilitación, recuperación y/o uso sostenible para la conservación de la biodiversidad.

Certificado Revisoría Fiscal:

Es el certificado emitido por la Revisoría fiscal o contador público, que confirma los valores invertidos del proyecto, incluyendo el valor de la inversión ambiental no menor al 1%.

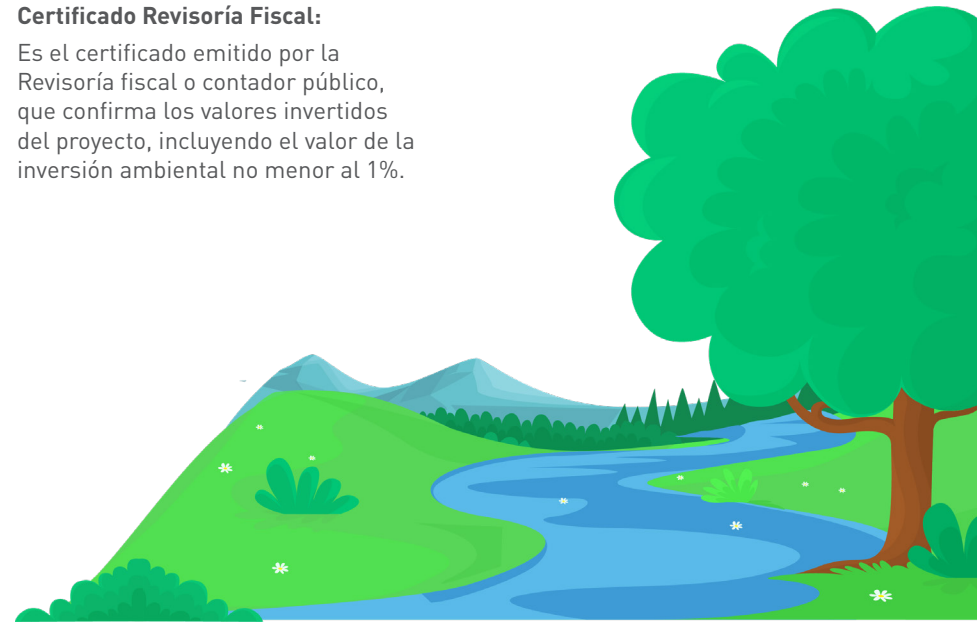
Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:

Se define como el sistema encargado de darle manejo a las aguas que han sufrido alteraciones biológicas y/o fisicoquímicas a nivel doméstico.

Este tratamiento mejora las condiciones de vida, ya que previene enfermedades, conserva el medioambiente y permite el manejo de las aguas negras.

POMCA:

Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de Cuenca hidrográfica Abastecedora.





COMPENSACIONES AMBIENTALES

CAPÍTULO

2

2.1. ¿QUÉ SON LAS COMPENSACIONES AMBIENTALES?

Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

Para tener en cuenta:

- Las compensaciones ambientales comprenden aquellas medidas que son implementadas sobre los impactos significativos que no pueden ser prevenidos, mitigados o corregidos en el área del proyecto, teniendo en cuenta que esta medida NO ES MONETIZABLE.
- Las compensaciones ambientales son diferentes a las compensaciones derivadas por los impactos causados al medio socioeconómico y a la inversión del 1%.
- Para el caso de las compensaciones actuales regidas por el Manual de Compensaciones por pérdida de biodiversidad, se debe asegurar que los impactos ambientales relacionados con proyectos de desarrollo económico sean compensados mediante acciones de restauración o preservación de un ecosistema equivalente al intervenido.

2.2. ¿CUÁLES SON LOS TIPOS DE COMPENSACIONES AMBIENTALES?

- Compensaciones por sustracción de áreas de reserva forestal (MADS).
- Compensaciones por aprovechamiento forestal.
- Compensación por pérdida de biodiversidad/ compensaciones del medio biótico.
- Compensaciones por aprovechamiento de especies amenazadas o vedadas (MADS/ Corporaciones regionales).

2.3. ¿CUÁLES SON LOS PRINCIPIOS DE LAS COMPENSACIONES AMBIENTALES DEL MEDIO BIÓTICO?

La compensación se realiza en un área o áreas ecológicamente equivalentes a las zonas impactadas mediante acciones de preservación o restauración en cualquiera de sus enfoques y uso sostenible. En todo caso, las medidas de compensación deben:

- a. Complementar las acciones que se vienen adelantando en el área en ausencia de la compensación.
- b. Ser sostenibles en el tiempo.

2.4. ¿QUIÉN APRUEBA LAS COMPENSACIONES AMBIENTALES?





Una vez el titular de la licencia define las posibles acciones a desarrollar, formula el plan de compensación y lo presenta para evaluación y pronunciamiento de la ANLA, la cual deberá encargarse de aprobarlo a través de un acto administrativo. Sin esta aprobación no se podrá iniciar ninguna actividad o invertir ningún recurso.

2.5. ¿DÓNDE SE LLEVAN A CABO LAS COMPENSACIONES AMBIENTALES?

Según la normatividad actual y dependiendo el ámbito geográfico y el orden de prioridades, las compensaciones se realizan:

- En el mismo tipo de ecosistema natural afectado.
- En la subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o en las subzonas hidrográficas circundantes.
- En la zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización.

2.6. ¿CÓMO COMPENSAR?

	ACCIONES	Preservación, restauración (restauración ecológica, rehabilitación y recuperación) y uso sostenible.
	MODOS	Acuerdos de conservación, servidumbres ecológicas, pagos por servicios ambientales, arrendamiento, usufructo, adquisición de predios, otros.
	MECANISMOS	Compensaciones directas, compensaciones a través de operadores (encargo fiduciario y fondos ambientales), bancos de hábitat, bosques de paz.
	FORMA	Agrupada (medidas de inversión no menor del 1% y de compensación), individual.

2.7. ¿QUIÉN ES EL RESPONSABLE DE LAS COMPENSACIONES AMBIENTALES?

El único responsable de realizar las compensaciones es el titular de la licencia ambiental conforme con los términos establecidos, definidos y aprobados por la autoridad ambiental.

2.8. MARCO LEGAL

- Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996 (Ministerio del Medio Ambiente), por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.
- Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012, por la cual se adopta el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad.
- Resolución 256 de 2018, por medio de la cual se adopta el Manual de Compensación para el componente Biótico.

2.9. GLOSARIO

Adicionalidad:

Criterio bajo el cual las compensaciones deberán proporcionar una nueva acción que contribuya en el cumplimiento de objetivos y metas de conservación a la que se hubiera producido en ausencia de esta. Así mismo, para garantizar la adicionalidad también se deben garantizar que los impactos negativos a la biodiversidad no sean trasladados a otras áreas.

Aprovechamiento forestal:

Se refiere a la utilización sostenible de los recursos forestales, tanto maderables como no maderables. Los recursos maderables incluyen elementos madereros y leñosos, como la madera y el corcho, mientras que los recursos no maderables incluyen pastos, caza, frutos, hongos, plantas aromáticas y medicinales, productos apícolas y demás productos y servicios característicos de los montes.



Área con equivalencia ecológica:

Se refiere a las áreas de ecosistemas naturales y/o vegetación secundaria que mantienen especies y comunidades similares a los presentes en el ecosistema natural o vegetación secundaria impactados y que tienen una viabilidad ecológica similar por área, condición y contexto paisajístico.

Bosques de Paz:

Oportunidad para la implementación de acciones de compensación ya que ofrecen áreas, actores y proyectos que pueden generar mejores alternativas para el cumplimiento de las obligaciones.

Compensaciones del medio biótico:

Consiste en acciones dirigidas a resarcir y retribuir a la biodiversidad por los impactos negativos generados por proyectos, obras o actividades. El objetivo es garantizar la conservación efectiva en un área del mismo tipo de ecosistema con igual o mayor viabilidad y un adecuado nivel de protección.

Conectividad ecológica:

Es una estrategia preventiva que permite mantener a las poblaciones funcionales antes de que la pérdida y fragmentación de hábitats ponga en peligro de extinción la diversidad biológica.

Contexto paisajístico:

Es el conjunto de elementos naturales y construidos que rodean un paisaje y que influyen en su apariencia y percepción. Estos elementos pueden ser físicos, culturales, históricos y sociales, y pueden variar según la ubicación geográfica y el clima.

Ecosistema:

Es un sistema que está formado por un conjunto de organismos, el medioambiente físico en el que viven (hábitat) y las relaciones tanto bióticas como abióticas que se establecen entre ellos. Las especies de seres vivos que habitan un determinado ecosistema interactúan entre sí y con el medio, determinando el flujo de energía y de materia que ocurre en ese ambiente.



Especies amenazadas o vedadas:

Es cualquier especie que sea vulnerable o esté considerada en peligro de extinción o en peligro crítico. La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), es comúnmente referenciada como una organización líder para determinar la categoría de vulnerabilidad de las especies.

Funcionalidad ecológica:

Se refiere al conjunto de mecanismos que permiten el mantenimiento del equilibrio ecológico y la permanencia del ecosistema.

Impacto significativo:

Es un término que se usa para referirse a las consecuencias o efectos de una acción o situación que alteran o mejoran de forma importante algún aspecto del ambiente, la sociedad o la investigación. Un impacto significativo puede ser positivo o negativo, y se puede medir por la frecuencia o relevancia de las citas, los indicadores de calidad de vida o los cambios en los ecosistemas y los recursos naturales.

Manual de Compensaciones por pérdida de biodiversidad:

Documento por medio del cual se establecen los lineamientos técnicos y el procedimiento para la asignación de compensaciones del componente biótico (fauna, flora, cobertura vegetal y contexto paisajístico), derivadas de los impactos ocasionados por proyectos, obras o actividades en el marco de las licencias ambientales, las solicitudes de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal único de bosque natural y la solicitud de

sustracciones temporales y definitivas de reservas forestales nacionales o regionales por cambio de uso del suelo.

Pérdida de biodiversidad:

Es la disminución de la variedad genética de especies y de ecosistemas por las actividades humanas. Esta pérdida afecta la productividad de los ecosistemas y los bienes que el ser humano obtiene de la naturaleza.

Restauración ecológica:

Son las acciones que están orientadas a restablecer el ecosistema impactado a una condición similar en términos de estructura y funcionamiento.

Riqueza de especies:

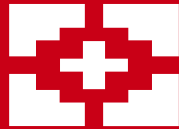
Es un concepto que mide el número de especies diferentes que hay en un área, ecosistema o comunidad. Es una forma de cuantificar la diversidad biológica de un lugar. La riqueza de especies puede variar según el tamaño, el hábitat, el clima y la historia de la zona.

Sustracción de un área de reserva forestal:

Es el levantamiento de la figura legal de un área debidamente delimitada de la reserva forestal para adelantar un proyecto, obra o actividad de utilidad pública e interés social.

Uso sostenible:

Se refiere a la capacidad de hacer uso de recursos naturales sin producir mayores daños a la naturaleza, y a la capacidad de reproducción y reabastecimiento de estos recursos en el tiempo.



GEO PARK

**¡Propiedad intelectual de GeoPark Colombia
S.A.S. Prohibida su reproducción!**